Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de BLANCA LILIA CRUZ SUAREZ contra CARLOS ADOLFO HERNÁNDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00853-00**.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 22 de abril de los corrientes, mediante el cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, según pasa a verse.

En efecto, nótese que, una vez constatado el expediente digital, se vislumbra que la parte demandante en efecto presento escrito de subsanación en tiempo, sin embargo, del mismo no fue posible extraer el cumplimiento de la carga advertida en el auto inadmisorio del pasado 6 de abril, empero lo contrario ocurrió con la captura de pantalla obrante a folio 10 C-1, pág. 4, de donde se desprende que la actora acreditó el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 respecto de la acreditación del envió de la demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a la parte demandada, lo cual conlleva imperiosamente como se indicó delanteramente a dejar sin valor ni efecto el auto del 22 de abril de la presente anualidad.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto el auto del veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021) (fl. 9 C-1); y, en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin valor y efecto el auto del veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021) (fl. 9 C-1)

Resuelto lo anterior, por sustracción de materia no se dará trámite al recurso presentado.

En firme, ingrese para resolver en cuanto a derecho corresponda sobre la admisibilidad de la demanda antes referida.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 51 **hoy** 18 de mayo de 2021**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce216f144e79c8509054565f8c29d139e03bedfbe0c1f00411695d260b2eaa59
Documento generado en 13/05/2021 08:36:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica